



Declarativo de Unión Marital de Hecho

Rad. 686893189001-2023-00151-00

Demandante: Ana Mercedes Ibáñez Sanabria C.C. 27.956.600

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OVIDIO MORALES SANTOS C.C. 5.752.379
BETSABE MORALES MONCADA C.C. 37.939.993
MARIA EUGENIA MORALES MONCADA C.C. 28.138.249
NORBERTO MORALES MONCADA C.C.91.431.259
ALIX MORALES MONCADA C.C.37.659.737
OVIDIO MORALES MONCADA C.C.91.045.476
OLGA MORALES MONCADA C.C. 63.469.673
MARLENE MORALES MONCADA C.C. 37.686.092
MILENA MORALES MONCADA

Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente proveer, informando que, mediante correo del 21/03/2024, la apoderada de la parte demandante, allegó diligencias de notificación.

Así mismo, el 08 de abril de 2024, el abogado Edgar Antonio Diaz Rey adjunta poder otorgado por Alix, Ovidio y Norberto Morales Moncada.

Para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, diez (10) de abril de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, Santander, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Respecto a las diligencias de notificación enviadas a la dirección física

Se observa que las citaciones para la notificación personal cumplen con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, siendo recibidas el 15 de marzo de 2024, con lo que al día de hoy feneció el termino para la comparecencia personal en virtud del término de los 5 días; por ello y de conformidad con el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P. "6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso", **se deberá proceder a realizar la notificación por aviso**, siguiendo lo reglado en el artículo 292 que señala:

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la



copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

2. En cuanto a la notificación por conducta concluyente

El artículo 301 del Código General del Proceso, señala que,

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En atención a la norma anterior, **se entenderán notificados por conducta concluyente** en la fecha de notificación de esta providencia, los señores **Norberto Morales Moncada, Alix Morales Moncada y Ovidio Morales Moncada** y a su vez se le reconoce personería para actuar en representación de los señores anteriormente mencionados al abogado **Edgar Antonio Díaz Rey**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.045.678 expedida en San Vicente de Chucurí, Portador de la T.P. No. 181157 del Consejo Superior de la Judicatura, según mandatos conferidos. Remítasele expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a41cd9a7b87ac6f9e5d5883f535438178f76aade02e288504e776f482fd5b**

Documento generado en 10/04/2024 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>